

## COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Vecchioli, Virginia. (2013). "Por una aproximación política a la justicia transicional: creación, circulación y usos de la categoría víctima en los dispositivos de justicia transicional en la Argentina". *JURÍDICAS*. No. 2, Vol. 10, pp. 9-23. Manizales: Universidad de Caldas.

Recibido el 17 de octubre de 2013  
Aprobado el 14 de noviembre de 2013

# POR UNA APROXIMACIÓN POLÍTICA A LA JUSTICIA TRANSICIONAL: CREACIÓN, CIRCULACIÓN Y USOS DE LA CATEGORÍA VÍCTIMA EN LOS DISPOSITIVOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN LA ARGENTINA\*

VIRGINIA VECCHIOLI\*\*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
MARTÍN (UNSAM) ARGENTINA

## RESUMEN

En este artículo reivindico la necesidad de dotar a la justicia transicional de investigaciones empíricas concretas en tanto campo de actuación profesional, intervención estatal y activismo, para así restituir las mediaciones sociales, históricas y jurídicas que están presentes en los procesos de creación y gestión de las categorías y de las políticas de Estado que la informan. A través del análisis situado de un caso –los usos sociales y oficiales de la categoría Víctima del Terrorismo de Estado en la Argentina– muestro cómo los dispositivos de justicia transicional –y sus categorías– no preexisten a las luchas por imponer una definición legítima de los mismos. Dado que las taxonomías del derecho se convierten en verdaderas arenas de disputa por el reconocimiento de las diversas pretensiones de legitimidad de la categoría víctima, se presenta aquí la necesidad de analizar a los dispositivos de justicia transicional como integrando el campo de lo político.

**PALABRAS CLAVE:** justicia transicional, víctimas, derecho, Estado, Argentina.

\* Artículo de reflexión derivado de la investigación Doctoral sobre la formulación de políticas públicas vinculadas al ámbito de los derechos humanos y la memoria del terrorismo de Estado en Argentina.

\*\* Doctora en Antropología Social por el Programa de Post-Graduación en Antropología Social del Museo Nacional. Universidad Federal de Río de Janeiro (2006) Maestría en Antropología en la misma institución (2000). Licenciada en Antropología Social y Cultural. Facultad de Filosofía y Letras. UBA (1992). Realizó también una pasantía de estudios doctorales (2004) y otra posdoctoral (2012) en el Laboratoire de Sciences Sociales de la École Normale Supérieure (ENS) Paris, Francia, bajo la dirección del Dr. Michel Offerlé. También realizó una estadía de postgrado en el Departamento de Sociología de Purdue University. Indiana. USA (1991). Es profesora adjunta regular de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y del Doctorado en Antropología e investigadora integrante del Centro de Estudios en Antropología de la misma institución. vvecchio@fibertel.com.ar.

## TOWARDS A POLITICAL APPROACH TO TRANSITIONAL JUSTICE: CREATION, MOVEMENT AND USES OF THE VICTIM CATEGORY IN THE TRANSITIONAL JUSTICE DEVICES IN ARGENTINA

### ABSTRACT

In this article, the need to provide transitional justice with realistic and empirical research in relation to professional activity, State intervention and activism are defended, in order to restore the social, historical and juridical mediations that are present in the State processes of creation and management of the categories and public policies that inform it. Through a situated analysis of one case –the social and official uses of the Victim of State Terrorism category in Argentina– it is shown how transitional justice devices –and their categories– do not pre-exist to the struggles to impose their legitimate definition. Since legal taxonomies become true arenas of dispute over the recognition of diverse pretensions of recognition for the victim category, an analysis of transitional justice devices as part of the political field is proposed.

KEY WORDS: transitional justice, victims, law, State, Argentina.

## LA NOCIÓN DE VÍCTIMA Y LOS USOS SOCIALES DE ESTA CATEGORÍA

La categoría *víctima* ha adquirido en el mundo contemporáneo numerosos y complejos significados asociados a los procesos de creación de los modernos Estados-nación y al deber de protección de los ciudadanos que los integran. Creada y recreada oficialmente dentro del marco del Estado, la misma resulta instituida cotidianamente a través de diversas rutinas a través de las cuales personas y grupos delegan en el Estado y en el sistema de justicia una reparación a su sufrimiento. Reconocidas como interlocutores legítimos por los Estados nacionales, la categoría *víctima* es entonces un término que remite a un conjunto de políticas públicas específicas orientadas a su protección, asistencia psicológica, médica, material y judicial. A través de distintos dispositivos originales de gestión, el propio Estado promueve programas de asistencia, campañas de sensibilización, políticas de indemnización y de reparación.

Si observamos los movimientos de la sociedad civil, podemos reconocer también que dicha categoría interviene como principio de reclutamiento de numerosos colectivos que demandan derechos en nombre de quienes aspiran a ser reconocidos públicamente como víctimas. Esto supone una innovación en las formas de representación política que no se circunscribe ya a la participación en partidos o sindicatos. La apelación a la categoría *víctima* como principio de reconocimiento público supone formas de participación ciudadana contestataria que se apoyan, en muchos casos, en los vínculos de sangre entre las víctimas y los sobrevivientes y que apelan a la responsabilidad del Estado en el reconocimiento de sus derechos. El auge creciente de diversas iniciativas humanitarias (misiones de paz, campos de refugiados, etc.), del derecho internacional de los derechos humanos y la institución de novedosos e inéditos dispositivos judiciales internacionales (“comisiones de verdad”, resoluciones, declaraciones, dispositivos transnacionales de justicia), contribuye a promover la solidaridad internacional con las víctimas y el reconocimiento de sus derechos a escala global.

Entre los agentes que tienen un rol central en la objetivación de esta categoría y en la representación técnica y profesional de sus intereses se encuentran los profesionales del derecho, los historiadores y los profesionales de la salud. Estos últimos son quienes diagnostican el sufrimiento de las víctimas e instituyen las categorías médicas que servirán para nombrarlo (estrés post-traumático, síndrome, trauma, etc.), desarrollan los mecanismos de intervención terapéutica adecuados para su tratamiento (protocolos, guías, instructivos, etc.) y crean las especializaciones (psicología de la emergencia, etc.) y asociaciones profesionales que autorizan y legitiman su propia actuación, tanto en el campo de la medicina como de la propia justicia. Dentro del campo profesional de los historiadores, las víctimas han devenido protagonistas centrales de una perspectiva de trabajo interesada

en destacar su testimonio como puerta de acceso a la dimensión subjetiva de las situaciones de violencia política y favorecer, así, la identificación del lector con la experiencia histórica. La masividad de las empresas de patrimonialización del pasado como son los archivos, monumentos, museos y espacios de memoria a escala global expresa esta vocación de las víctimas de participar en la escritura de la historia y la manera en que su testimonio se convierte en un protocolo de trabajo del historiador.

Otros actores centrales en la objetivación de esta categoría y en la representación de sus intereses son los profesionales del derecho. En el mundo del derecho y de sus especialistas, constituye una dimensión central en la definición del propio trabajo de la justicia, en tanto en el Estado moderno, la víctima delega en la justicia la representación de sus intereses, la definición misma del delito y los derechos que le corresponden (indemnización, reparación, etc.). El término se encuentra también en la raíz de una voz que designa una especialización académica dentro del propio derecho: la *victimología*, que se presenta como una rama del derecho interesada en los *derechos de las víctimas* y su correcta tipificación. Desde los años ochenta se registran en este campo diversos movimientos de reivindicación de los derechos de las víctimas, que cuestionan las relaciones de poder instituidas por el sistema tradicional de justicia, y reclaman reformas en sus procedimientos a fin de que, en el proceso penal, se reconozcan también los derechos de las víctimas, reivindicaciones que han resultado en distintos procesos de reforma procesal penal a lo largo y a lo ancho de América Latina.

La categoría víctima constituye un recurso de movilización colectiva, de producción de políticas de Estado y de intervención experta a escala nacional y global. Su intervención supone la traducción de la realidad social y sus conflictos al lenguaje moralmente poderoso de las víctimas y los lazos de sangre y/o al lenguaje “neutro y científicamente autorizado” del derecho o la medicina. Se trata de un lenguaje y de dispositivos de acción que se constituyen como aptos para generar procesos de adhesión colectiva, como instancias privilegiadas de acción política, de gestión estatal y global. Para dar cuenta de la centralidad de esta figura en la vida política contemporánea, el sociólogo francés Michel Wieviorka sostiene que, en comparación con otras épocas del pasado, puede afirmarse que en la actualidad hemos ingresado en la “Era de las Víctimas” (WIEWORKA, 2003: 28).

## LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO UN CAMPO DE EXPERTICIA SOBRE LAS VÍCTIMAS

Un espacio donde muchos de estos sentidos mencionados aquí confluyen es el de la justicia transicional, entendida como el conjunto de dispositivos utilizados por el Estado tanto en contextos de salida de regímenes autoritarios como de conflictos

armados. Sus objetivos son múltiples y ambiciosos: transformar el orden social, político y simbólico heredado de procesos de violencia masiva o de gobiernos dictatoriales mediante la persecución penal a los perpetradores de la violencia; la reparación a las víctimas a través de diversas herramientas de indemnización y restitución, la promoción de la paz y la reconciliación nacional y, por último, la transmisión de este legado a las futuras generaciones. Para el logro de estos objetivos se han creado diversos e innovadores recursos, como la sanción de leyes, la formación de comisiones de investigación, la apertura de juicios ordinarios y extraordinarios, de juicios por la verdad, la creación de comisiones de reconciliación, la apertura de archivos y la creación de espacios memoriales, por nombrar solo a algunos de los mecanismos más frecuentes. Junto con estas instancias desarrolladas en el marco del Estado nación se destaca también el fortalecimiento del derecho penal internacional y la creación de cortes penales internacionales.

Estas iniciativas suponen contar con políticas públicas, competencias técnicas y profesionales, financiamiento y estrategias de intervención directa que permitan implementar las diversas herramientas de justicia transicional. De la creación, gestión y circulación de estos dispositivos participan una enorme cantidad de agentes tales como gobiernos, organizaciones internacionales e interestatales (desde las Naciones Unidas hasta el Banco Mundial), activistas, funcionarios de organismos públicos, miembros de organizaciones no gubernamentales nacionales y globales, fundaciones filantrópicas, consultores, instituciones académicas, *think tanks* (de la magnitud del International Center for Transitional Justice, con presencia en más de treinta países), profesionales de los derechos humanos, filósofos, médicos, psicólogos, historiadores y, por supuesto, de especialistas en el derecho: juristas, abogados, fiscales, profesores y magistrados. Se trata de “un campo de interfaces académicas y de políticas públicas, en el que actúan agentes individuales e institucionales que operan en variados niveles (locales, nacionales y transnacionales)” (MIOOLA y MIRA, 2011: 3).

La intervención de esta compleja red de actores e instituciones ha contribuido enormemente a consagrar estos principios de intervención y a hacer de la promoción de la defensa de los derechos humanos y la consolidación del Estado de derecho, verdaderos imperativos para los procesos de transición democrática y resolución de conflictos armados en diversas partes del mundo, especialmente en América Latina. Indirectamente, estos procesos más amplios han producido profundas transformaciones en el campo jurídico y político: desde la implementación de procesos meritocráticos de selección del personal de la justicia, la implementación de procedimientos acusatorios en los procesos penales y la creación de nuevos poderes públicos como el Ministerio Público Fiscal, la creación de nuevas especializaciones profesionales, fenómenos editoriales y la emergencia de una nueva elite de juristas y especialistas en derecho involucrados en la implementación, diagnóstico y monitoreo de herramientas de justicia transicional. “La justicia de

transición pronto emergió como un campo reconocido de *expertise* en políticas públicas, investigación y derecho, y es hoy considerada una disciplina académica en su plenitud” (MIOLA y MIRA, 2011: 4). En definitiva, la importancia de la justicia transicional se advierte no solo por sus logros sino también por los profundos efectos que ha tenido tanto en la reconfiguración de los Estados nacionales y del espacio transnacional, como en los perfiles del activismo en derechos humanos y de los profesionales del derecho.

Tal vez como efecto de la multiposicionalidad de los agentes que participan del campo de la justicia transicional, un rasgo recurrente de la literatura especializada es su excesivo tono normativo. Si la necesidad de resolver cuestiones urgentes, dramáticas y extremadamente complejas, vuelve comprensible la disposición de los expertos y técnicos a transitar el terreno de lo prescriptivo, debatiendo incansablemente sobre las ventajas o desventajas de las distintas herramientas, la mayor o menor funcionalidad de sus dispositivos, sus alcances, desafíos, es necesario advertir que la transferencia de este conjunto de problemas nativos al terreno de la investigación en ciencias sociales produce como efecto que el investigador sea pensado por su propio objeto de investigación y no a la inversa. Si en la literatura especializada producida por juristas, filósofos y especialistas en derechos humanos, los procesos parecen estar descarnados de los agentes y situaciones concretas en que dichos mecanismos se implementan, esta perspectiva –conjuntamente con sus supuestos en torno a la neutralidad de las técnicas, sus tipologías sobre los sistemas políticos y su combinación entre categorías expertas y de sentido común– se vuelve inaceptable en la producción de las ciencias sociales. La justicia transicional, lejos de ser una entidad dotada de agencia propia y definida por sus propias controversias y dilemas –como los que oponen justicia a verdad o castigo a reconciliación–, constituye el producto de una serie de luchas orientadas a imponer un punto de vista exclusivo sobre la manera en que los conflictos políticos van a tramitarse en clave del derecho. Es por esto que todos los agentes que participan de este campo llevan adelante distintas estrategias internacionales y domésticas que los oponen y enfrentan pero no tanto en función de los dilemas o controversias que plantean estos dispositivos sino en relación a las luchas de poder que ellos mismos encarnan.

El enfoque que se desarrollará en este trabajo está basado en el propósito de mostrar la productividad de una perspectiva situada sobre la justicia transicional que en lugar de hacer hincapié en dispositivos, dilemas y funcionalidades, se concentre en mostrar el entramado de relaciones de poder que hace posible la puesta en juego de los dispositivos de justicia transicional. En particular se mostrarán las implicancias de la puesta en marcha de estos dispositivos en términos de creación y puesta en circulación de categorías públicas y oficiales como es, en este caso particular, la categoría víctima.

Este artículo no tiene entonces como propósito diagnosticar, evaluar o calificar la pertinencia de los criterios con los que se trazan sus fronteras sociales, temporales o espaciales, sino más bien mostrar cómo la categoría víctima es el resultado – siempre inestable– de diversos procesos de construcción social en el que participan actores individuales y colectivos con intereses diversos y que reivindican para sí el monopolio de su representación. En lugar de reificar la categoría víctima y debatir sobre su esencia, se mostrarán los procesos situados en que dicha categoría es formulada y reformulada en el marco de tensiones, luchas y conflictos por delimitarla. En este sentido, la pregunta por qué es una víctima es sustituida, al menos en el análisis que aquí propongo, por la pregunta sobre la génesis social de esta categoría y sus transformaciones a lo largo del tiempo y por la pregunta sobre los usos sociales de dicha categoría. Al partir de esta premisa, se impone la exigencia de dar cuenta de la totalidad de agentes que intervienen en su creación, circulación y consagración, no solo los expertos, el Estado y las agencias transnacionales sino también las formas también novedosas de representación política que se desarrollan apelando al lenguaje de las víctimas.

La categoría víctima, vista desde esta perspectiva, no tiene un sentido único y excluyente sino que se inserta en un campo de transformaciones y disputas de las cuales el sociólogo o antropólogo debe dar cuenta mediante el trabajo empírico. Para ilustrar esta perspectiva voy a referirme al caso argentino. En la Argentina, la categoría *víctima* está asociada fundamentalmente a la experiencia masiva de secuestro y desaparición forzada de personas implementada por el Estado durante los años setenta hasta el inicio de la democracia en 1983. En el léxico corriente de la política, se utiliza la expresión *víctima* como sinónimo de *desaparecido*. Sin embargo, como veremos en esta descripción, una mirada detallada a esta categoría nos revela la manera en que la misma está sujeta a continuas reformulaciones.

En la sección que sigue daré cuenta de los procesos de formalización, objetivación y oficialización de la categoría víctima del terrorismo de Estado en la Argentina. Para ello analizaré tres instancias vinculadas a la justicia transicional: los litigios ante los tribunales surgidos de la aplicación de políticas reparatorias a las víctimas y sus familiares, los debates parlamentarios originados por la sanción de nuevas leyes de reconocimiento de víctimas del terrorismo de Estado y la conformación y exhibición pública de nóminas oficiales de víctimas con fines conmemorativos. Todas estas acciones supusieron transformar la tradicional consigna de límites relativamente flexibles, móviles y relativamente imprecisos en reclamo por “los 30.000 desaparecidos” en una nómina detallada de casos conteniendo la identidad de cada una de las víctimas. A través de estos procesos, la historia política de los años setenta comenzó a ser inscripta dentro de una narrativa jurídica y memorial: es la comisión de un delito por parte del Estado lo que revela la existencia social de las “víctimas” y es deber del Estado reparar estos hechos, recordarlos y transmitirlos a las nuevas generaciones

## SOCIO-GÉNESIS DE LA CATEGORÍA VÍCTIMA DEL TERRORISMO DE ESTADO EN LA ARGENTINA

Desde los inicios del actual período democrático en 1983, las primeras leyes de reparación buscaban atender principalmente la situación de los desaparecidos y sus familias, pero a medida que nuevos actores fueron irrumpiendo en la escena pública, nuevos derechos comenzaron a ser reconocidos y se sucedieron en forma continua nuevas leyes, decretos y reglamentaciones. Como resultado de este proceso, los límites de la categoría víctima del terrorismo de Estado se fueron transformando progresivamente para incluir, entre otros muchos casos, a aquellas personas asesinadas o que fueron desaparecidas con anterioridad a la dictadura militar (1976-1983), como es el caso emblemático del defensor de presos políticos y legislador peronista Rodolfo Ortega Peña, asesinado en 1974 en plena vía pública por grupos parapoliciales durante el gobierno constitucional de Isabel Perón (1974-1976). Esta extensión de la categoría víctima supuso como novedad la inclusión de dos períodos de gobiernos militares y uno democrático (1973-1976).

En la nómina que se exhibe en el Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado, inaugurado en el año 2007 por el entonces presidente Néstor Kirchner, se encuentran inscriptos los nombres de personas asesinadas o desaparecidas como consecuencia del accionar represivo del Estado desde el año 1969, cuando se produjo un movimiento de protesta contra la dictadura de Onganía conocido como Cordobazo. Esta frontera temporal fue nuevamente ampliada años más tarde cuando el Estado incluyó dentro de la categoría víctima a quienes fueron asesinados o continúan desaparecidos desde el año 1955, entre ellos, quienes murieron como consecuencia del bombardeo militar a la Plaza de Mayo en junio de 1955 en el contexto del golpe de Estado contra el presidente constitucional y a los civiles y militares que fueron fusilados en 1956 en represalia al levantamiento en defensa del destituido presidente Juan Domingo Perón, desplazando así la vigencia de políticas masivas de represión y la existencia de víctimas del terrorismo de Estado en la Argentina a un período que abarca 28 años de extensión.

Pero no solo se desplazaron las fronteras temporales de esta categoría sino también algunas de sus fronteras sociales: a los desaparecidos y asesinados se sumaron los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, los presos a disposición del poder ejecutivo nacional, las víctimas del Plan Cóndor, los exiliados con estatus de refugiados, los hijos de desaparecidos nacidos durante el cautiverio de sus padres o que sufrieron la sustitución de su identidad.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación sumó en el año 2006 una nueva figura que había sido excluida hasta entonces: las víctimas de ejecución sumaria, ampliando nuevamente la nómina de víctimas y modificando sus principios de integración. Hasta entonces, el Estado no consideraba como víctima a quienes

habían muerto en enfrentamientos con las fuerzas represivas del Estado si dentro de este grupo también se habían producido bajas humanas. A partir de esta nueva ampliación, pasaron a ser consideradas víctimas del terrorismo de Estado, entre otras, aquellas personas que murieron en el contexto de enfrentamientos armados, como es el caso emblemático de los militantes de la agrupación Montoneros que murieron en el intento de copamiento del regimiento de infantería de Formosa en 1975, durante el gobierno constitucional de Isabel Perón (1974-1976).

A fines del año 2012, un nuevo proyecto de ley, presentado por dos legisladores nacionales representantes de la Provincia de Formosa, recibió media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación: se trata de otorgar el reconocimiento del carácter de víctima a quienes murieron en 1975 defendiendo a ese mismo regimiento formoseño durante el fallido intento de toma mencionado anteriormente. De obtener este proyecto sanción definitiva en el senado, las familias de estos diez conscriptos, junto con los civiles, policías y militares que resultaron muertos durante el intento de copamiento, también serán reconocidos como víctimas y recibirán una indemnización.

Esta breve síntesis de casos, además de constituir una evidencia irrefutable de la masividad, contundencia y continuidad del aparato represivo a lo largo de la historia contemporánea argentina, sugiere que la identificación de un individuo como víctima no es el resultado automático de la aplicación de criterios meramente jurídicos y/o técnico-administrativos, sino que tal reconocimiento es parte de un proceso social más amplio a través del cual diferentes categorías sociales –entre ellas la categoría *víctima del terrorismo de Estado*– son socialmente construidas, redefinidas y discutidas por diversos agentes y grupos para dar cuenta del pasado político reciente de la Argentina.

Estos actos de institución, que implican una progresiva redefinición de la categoría víctima, no estuvieron exentos de conflictos. Las implicaciones de estas disposiciones en la delimitación de nuevas fronteras sociales –con el consecuente desconocimiento de otros actores sociales no comprendidos dentro de los límites de la categoría víctima– se puso en evidencia en los sucesivos reclamos de ampliación del contenido de dicha categoría llevados adelante, principalmente, por los familiares de las víctimas. Un caso paradigmático es el mencionado inicialmente del abogado Rodolfo Ortega Peña. Sus familiares se presentaron ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fin de reclamar el reconocimiento del carácter de víctima de su padre. Esta pretensión derivó en “largas batallas judiciales” en las cuales intervinieron las máximas autoridades nacionales del poder ejecutivo, del poder judicial y legislativo. La Subsecretaría de Derechos Humanos, que hasta 1998 había reconocido el beneficio a la indemnización para aquellos casos de asesinados o desaparecidos producidos durante la dictadura (1976-1983), inicialmente dictó un dictamen positivo al pedido. Este dictamen fue rechazado por

la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior de la Nación, de quien dependía entonces la subsecretaría, sosteniendo que si se reconocía dicha demanda “...podrían venir los familiares de Dorrego a reclamar una indemnización...!”<sup>1</sup> y que la ley contemplaba en su espíritu una reparación a las víctimas de la última dictadura con exclusividad. Ante esta negativa, los hijos del diputado asesinado iniciaron un juicio contra el Estado.

Durante el tiempo que duró el proceso judicial, se desarrolló también una intensa disputa política: algunos de los legisladores que habían apoyado la ley de reparación intervinieron situando los argumentos fuera del campo de lo jurídico, argumentando que era *políticamente inadmisibile* “...reconocer que hubo terrorismo de Estado durante un gobierno peronista...”. Por el contrario, otros legisladores peronistas y no peronistas bregaban por una aplicación de la ley “amplia, generosa y sin restricciones” que posibilitara la inclusión de otras muertes y asesinatos de la historia argentina bajo la condición oficial de “víctima”. Finalmente, la Procuración del Tesoro Nacional resolvió favorablemente el caso estableciendo que “las normas reparatorias en aplicación deben ser interpretadas en cuanto integrantes de un sistema creado por el Estado Nacional destinado a reparar *ciertas consecuencias* de *determinados sucesos* ocurridos en nuestra historia reciente [lo que significa que] la determinación en cada caso concreto respecto de si corresponde el beneficio de la ley 24.411 se establece de acuerdo a las circunstancias del caso debidamente acreditadas”. Frente a este dictamen, el Ministerio firmó la resolución que otorgó el beneficio sin dejar de señalar que hacía falta “una nueva ley que subsane la ambigüedad de la 24.411”<sup>2</sup>.

Estos combates revelan con precisión el carácter socialmente construido de estas taxonomías jurídicas, como se pone en evidencia también en la negativa de reconocimiento oficial a otras pretensiones de legitimidad, como es el caso de las “víctimas de la subversión”, una categoría reivindicada por individuos y grupos que se movilizan con el propósito de obtener el reconocimiento público y oficial del carácter de víctima de aquellos civiles o militares que murieron como resultado de acciones armadas de agrupaciones de la izquierda revolucionaria en el marco de lo que denominan “la lucha contra la subversión” (1975 y 1983). Dichos grupos de “familiares” también se presentaron a reclamar el beneficio reparatorio otorgado por el Estado justificando su demanda bajo el argumento de que las “bandas armadas” de las organizaciones de la izquierda funcionaron como grupos paramilitares durante el gobierno democrático y que, por lo tanto, quienes resultaron muertos en el marco de esos conflictos deben ser reconocidos como víctimas del terrorismo de Estado. Ante los primeros reclamos, la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, evaluó que “la indemnización se la debían pedir a quienes creen que son los asesinos de sus familiares”. La

<sup>1</sup> “Acotan subsidios por desaparecidos”. Diario *La Nación*. 11/05/98. Dorrego fue un político y militar argentino fusilado en 1898 por orden de Lavalle en el marco de los conflictos internos entre unitarios y federales

<sup>2</sup> “Indemnizarán a los Ortega Peña”. Diario *La Nación*. 24/06/98.

negativa de la Secretaría de Derechos Humanos a equiparar ambas situaciones muestra justamente cómo los dictámenes, las leyes y las políticas de gestión del pasado reflejan un estado de relaciones de fuerza en donde –hasta el momento– solo las víctimas del terrorismo de Estado han logrado ser reconocidos oficialmente como víctimas.

Los sentidos de la categoría víctima se ponen nuevamente en juego con la media sanción lograda en la cámara de diputados de la nación por aquellos que impulsan una ley de reparación económica a los familiares de las víctimas del ataque al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes” de Formosa producido en 1975 por grupos armados de izquierda durante un gobierno democrático. Este proyecto de ley tiene como cualidad distintiva el hecho de que sus autores son dos legisladores del partido gobernante, el Frente para la Victoria, y del principal partido de la oposición, la Unión Cívica Radical, Díaz Roig y Buryaile respectivamente. El proyecto logró su aprobación en el recinto y fue votado por legisladores del oficialismo, tanto por aquellos que tuvieron una amplia participación en la militancia política de los años setenta y se identifican públicamente como compañeros de las víctimas del terrorismo de Estado como por legisladores más jóvenes que pertenecen a las filas de “La Cámpora”, una agrupación oficialista que integra en sus filas a varios familiares de desaparecidos y que pertenecen a la agrupación Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.).

Este proyecto de ley logró su aprobación con el voto de 135 diputados sobre un total de 257, a condición de que se retiraran los fundamentos del mismo, donde se caracterizaba a las víctimas como “valientes formoseños [que] entregaron sus vidas en defensa de las instituciones, de la democracia y de las autoridades legales constituidas” y al ataque armado como el hecho que había precipitado el golpe de Estado de 1976. Mencionaba también que mientras los muertos de la agrupación Montoneros ya habían cobrado una indemnización, los familiares de los conscriptos todavía no habían sido reparados por el Estado. Aun con el retiro de los fundamentos, varios diputados oficialistas que, a su vez, son familiares de víctimas del terrorismo de Estado, notoriamente el diputado Remo Carlotto, hijo de la fundadora de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, se opusieron explícitamente al proyecto apoyado por sus pares de bancada mientras que otros se abstuvieron. La agrupación de familiares de desaparecidos H.I.J.O.S., a la que pertenecen varios de estos legisladores, expuso en un comunicado su rechazo a la ley entendiendo que “demonizando a los desaparecidos... pretende igualar el accionar de las organizaciones armadas con el plan sistemático de terror, persecución y exterminio implementado desde el Estado, poniendo en pie de igualdad el ataque a un regimiento con los más aberrantes delitos que ha sufrido nuestro pueblo”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Comunicado de Hijos por la Identidad, la Justicia y contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.) sobre Formosa. En Agencia Paco Urondo. [www.agenciapacourondo.com.ar](http://www.agenciapacourondo.com.ar) [07/12/2012].

Pocos años antes, en el año 2007, la inauguración en la ciudad de Buenos Aires del Monumento en homenaje a las Víctimas del Terrorismo de Estado, fue otra instancia donde estos conflictos en torno al sentido de la categoría víctima y su legitimidad para narrar el pasado reciente se continuaron, en los mismos términos presentes en la sanción de la ley sobre las víctimas de Formosa: reiteradamente se señaló la manera en que el monumento provoca “el olvido sobre las víctimas de la subversión” y equipara a “víctimas” con “guerrilleros” muertos en ataques a cuarteles militares o en tiroteos con la policía, sin tener en cuenta que varios de ellos derramaron sangre en los gobiernos democráticos<sup>4</sup>.

La complejidad de la nómina exhibida en el monumento se advierte cuando se reconoce que, junto a los nombres de figuras emblemáticas en la denuncia de la represión del Estado como el periodista Rodolfo Walsh, de familiares desaparecidos que fueron ellos mismos desaparecidos por la dictadura, como Azucena Villaflor, fundadora de la asociación Madres de Plaza de Mayo, de legisladores nacionales como Ortega Peña, de la iglesia católica como el padre Carlos Mugica y de quienes hoy son oficialmente designados como víctimas de ejecución sumaria, se encuentran también los nombres de figuras decididamente alineadas con el proyecto de la dictadura militar y el combate al “terrorismo apátrida”<sup>5</sup>. En el recinto de la cámara de diputados de la nación otro proyecto aguarda su tratamiento parlamentario. Se trata de un proyecto de ley que aspira a otorgar una indemnización a las “personas fallecidas o con lesiones graves por el accionar de grupos terroristas subversivos en el período 1960-1989”<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Ceferino Reato. “Perón y Cámpora, terroristas de Estado según el memorial bendecido por los K”, en: Diario *Perfil*. com. [www.diarioperfil.com.ar/edimp/0235/articulo.php?art=5786&ed=0235#sigue](http://www.diarioperfil.com.ar/edimp/0235/articulo.php?art=5786&ed=0235#sigue). En otra nota publicada en el diario *La Nueva Provincia* por Agustín Laje Arrigoni, se reclama que “el citado monumento, que pretende ser un aporte a la memoria, la verdad y la justicia, limitará el recuerdo a quienes ellos denominan ‘víctimas del terrorismo de Estado’, apartando una vez más de la memoria oficial a las víctimas del terrorismo marxista, sistemáticamente discriminadas”, en “Nace un Monumento al terror”. 2007. <http://www.tsunamipolitico.com/terror803.htm>

<sup>5</sup> Como son los casos de Edgardo Sajón, Secretario de Prensa y Difusión durante la dictadura de Lanusse, desaparecido en abril de 1977, de Helena Holmberg, una diplomática de carrera desaparecida en Buenos Aires en diciembre de 1978 luego de haber estado al mando del Centro Piloto de París, dependencia de la cancillería que tenía como propósito oficial “restituir una imagen real y positiva” de la Argentina en el exterior, del periodista Rodolfo Jorge Fernández, que había sido convocado para realizar tareas de prensa en dicho centro, secuestrado y desaparecido en agosto de 1977 en Buenos Aires y de Héctor Manuel Hidalgo Solá, dirigente del partido Unión Cívica Radical que era embajador en Venezuela al momento del golpe de Estado y que fue secuestrado en Buenos Aires en julio de 1977 cuando aún se encontraba en funciones. En las trayectorias políticas y personales de estas figuras se destaca su proximidad e, inclusive en algunos casos, su intimidad con las fuerzas armadas y su proyecto político: Fernández era hijo de un suboficial del ejército y Holmberg pertenecía a una familia cuyo hermano Enrique era teniente coronel y su primo, Alejandro Lanusse, fue general de la nación y presidente durante un gobierno de facto.

<sup>6</sup> El texto del proyecto enuncia que serán reconocidos como víctimas aquellos que sufrieron “el accionar de las organizaciones: Ejército Guerrillero del Pueblo (EGP), Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Organización Montoneros, Fuerzas Armadas Peronistas (FAP), Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), Movimiento Todos por la Patria (MTD) u otros grupos terroristas de similar carácter, en el lapso comprendido entre 1960-1989”. El proyecto contiene una nómina de 677 casos que deberían ser contemplados por este beneficio. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Expediente 6042-2012. Trámite parlamentario 112 (29/08/2012).

Como se advierte en esta breve descripción, más allá de la existencia de un consenso básico sobre las nociones de víctima y derechos humanos, las fronteras de estas nociones son debatidas, reformuladas y cuestionadas en la Argentina contemporánea, impugnando su particularismo y aspirando a que nuevos actores ganen tan reconocimiento oficial. Diferentes actores y grupos disputan su legitimidad a través de la producción de una verdad, cuya imposición no es más que una de las existencias posibles del grupo, es decir, como víctimas y no como mártires, héroes o compañeros.

En este contexto, la aplicación de dispositivos de justicia transicional como son las leyes de reparación y la nómina exhibida en un monumento, supone la institución de una frontera entre víctimas y otras categorías que no alcanzaron el mismo éxito social como son las categorías “héroe”, “mártir de la lucha popular” o “víctima del terrorismo”, entre otras. Es preciso entonces asumir que este proceso de oficialización, al tiempo que reconoce y legitima a algunos actores, demandas y principios de visión sobre el pasado reciente de la Argentina, produce el desconocimiento de otras categorías y puntos de vista, entre las que se encuentran algunas categorías próximas, como *combatiente, mártir, compañero o héroe de la lucha popular* o claramente antagónicas, como *víctima del terrorismo*.

## POR UNA APROXIMACIÓN POLÍTICA A LOS PROCESOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La adopción de una perspectiva situada y realista sobre los instrumentos de justicia transicional permite ver cómo en el caso analizado la categoría *víctima* irrumpe como recurso de movilización colectiva, de producción de políticas de Estado y de intervención experta. A lo largo del proceso de su implementación, las categorías que informan los mecanismos de justicia transicional –como *víctima*– son puestas en riesgo en el contexto más amplio de luchas por definir el sentido del pasado y el lugar que deben ocupar los distintos grupos implicados en la acción social del presente. Sus sentidos se transforman –no en función de requerimientos técnicos o expertos– sino por el hecho de ser activados por actores y grupos con intereses contrapuestos, como lo testimonia el proceso aquí descrito de sanción de algunas leyes reparatorias.

La existencia de este proceso social que media entre la desaparición de un individuo y su clasificación social como víctima y entre el ejercicio de la violencia de Estado y la formación de grupos que denuncian colectivamente estos hechos en nombre de la justicia o la memoria de las víctimas, es justamente lo que abre el espacio para la indagación académica, la aplicación y el uso de herramientas consagradas por las ciencias sociales en la comprensión del universo específico de relaciones que componen el campo de los derechos humanos, la memoria del pasado reciente y la

justicia transicional. En este sentido, lo que busco mostrar en este artículo es que no existen víctimas como resultado de la aplicación automática de criterios jurídicos “universales” y con independencia del campo de fuerzas históricas y sociales en el cual son reivindicadas dichas muertes y desapariciones. Es este campo de fuerzas el que hay que restituir para estar en condiciones de comprender la manera en que se implementan los dispositivos de justicia transicional y los efectos –muchos de ellos impensados– que resultan de su intervención.

En este marco, las taxonomías del derecho se convierten en verdaderas arenas de disputa por el reconocimiento y las diversas pretensiones de legitimidad de la categoría víctima son expresión de la existencia de puntos de vista en conflicto sobre el pasado reciente. En la acción social, los sentidos de estas categorías son puestos en riesgo al ser activadas.

En la literatura especializada, los derechos humanos y los mecanismos de justicia transicional suelen considerarse como “un conjunto de principios capaces de poner límites a la política desde afuera sin ser *ellos mismos* políticos”, visión que se superpone “con una posición política implícita y claramente situada en la tradición del liberalismo: los derechos humanos son considerados como derechos naturales surgidos *por fuera* de la esfera política y, por ende, dotados de la capacidad de imponerle límites a esta esfera [...]” (GUILHOT, 2011: 221). Sin embargo, al ser abordados de esta forma, los estudios sobre derechos humanos “corren el riesgo de transformarse, en el mejor de los casos, en una causa consensual que disfraza los clivajes ideológicos y evacua la dimensión política de los problemas y, en el peor de los casos, en una retórica vacía de contenido [...]” (LOCKHART, 2002: 5). Para escapar de esta deriva humanista, que tiende a transformar a los derechos humanos en una moral de buenos sentimientos, es necesario llevar adelante una perspectiva de análisis que los considere como parte del campo político, esto es, como parte de un campo de disputas y controversias. El corolario de esta posición es contundente: los dispositivos de justicia transicional –y sus categorías– no preexisten a las luchas por imponer una definición legítima de los mismos.

Una aproximación política a la justicia transicional permite desmontar los mecanismos de cosificación de las categorías que informan este campo de intervención experta, estatal, militante y transnacional para mostrar los debates, las negociaciones y confrontaciones, los usos interesados de estas categorías y las luchas de clasificación que se organizan en torno de la misma. Como señala Bourdieu, las luchas de clasificación son “luchas por el monopolio de hacer ver y hacer creer, de dar a conocer y hacer reconocer, de imponer una definición legítima de las divisiones del mundo social y, por este medio, de hacer y deshacer los grupos” (BOURDIEU, 1980: 65).

Mediante este recurso podremos ver los efectos decisivos que tiene la puesta en práctica de los dispositivos de justicia transicional. Son estos procesos los

que explican las transformaciones en el sentido de las categorías del derecho, del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. Como sostiene Michel Agier “cada acto de nominación y clasificación es un acto político” (AGIER, 2008: 33), y por lo tanto, el análisis de la justicia transicional requiere restituir a esta temática dentro del espacio de lo político y de las luchas de clasificación en torno del campo de poder del Estado. Siguiendo nuevamente al sociólogo francés, podría afirmarse que, en tanto verdaderos actos de institución, las leyes, su aplicación y la conformación de una nómina de víctimas crean, por medio del nombrar, la realidad que nombran (BOURDIEU, 1996).

En este contexto, la administración del lenguaje se convierte en un asunto político crucial, de lo que resulta que el léxico moral y jurídico utilizado para narrar el pasado y gestionar las políticas de justicia transicional se compone, esencialmente, de “conceptos de combate”. Es en este contexto donde el Estado –y los recursos y dispositivos materiales y simbólicos de que dispone– se instituye como un escenario clave para instituir un relato legítimo sobre el pasado y poner límite a estos combates por el reconocimiento.

He buscado mostrar en este artículo la productividad de una aproximación etnográfica a la justicia transicional a través del análisis situado de casos empíricos concretos como una estrategia que permita sustituir la discusión dogmática o abstracta de estos procesos, por una aproximación realista que permita comprender los efectos complejos de los procesos de institución de los mecanismos de justicia transicional.

## REFERENCIAS

- Agier, Michel. (2008). *Managing the Undesirables*. Cambridge: Polity Press.
- Bourdieu, Pierre. (1980). “L’identité et la représentation”. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*. No. 1, Vol. 35, pp. 63-72.
- \_\_\_\_\_. [1996 (1982)]. “Os Ritos de Instituição”. *A Economia das Trocas Linguísticas. O Que Falar Quer Dizer*. Rio de Janeiro, EDUSP.
- Guilhot, Nicolas. (2011). “¿Limitando la soberanía o produciendo gobernalidad? Dos modelos de Derechos Humanos en el discurso político de Estados Unidos”. *Política*. No. 1, Vol. 49, pp. 219-241.
- Lockhart, Danièle. (2002). *Les droits de l’homme*. Paris : La Découverte.
- Miola, Iagê y Mira, Julieta. (2011). “Justicia transicional: la génesis del ‘campo’. El caso del ICTJ y su impacto en Brasil y Argentina”. En: XXVIII Congreso Internacional ALAS. UFPE. Recife.
- Wieworka, Michel. (2003). “L’émergence des victimes”. *Sphera Pública*. No. 3, pp. 19-38.